**Teleamazonas sancionado por difundir contenido violento en horario familiar**

 04 Junio 2015

[**Televisión**](http://www.supercom.gob.ec/es/component/tags/tag/8-television) [**Teleamazonas**](http://www.supercom.gob.ec/es/component/tags/tag/10-teleamazonas) [**Ley Orgánica de Comunicación**](http://www.supercom.gob.ec/es/component/tags/tag/11-ley-organica-de-comunicacion) [**Lucha Libre Profesional**](http://www.supercom.gob.ec/es/component/tags/tag/12-lucha-libre-prodesional)

inShare

Compartir

0





D.M. Quito, 04 de junio de 2015

La Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM), de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), determinó que el medio Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A. “Teleamazonas” difundió contenido violento, el sábado 28 de marzo de 2015, en el programa de Lucha Libre Profesional ‘WWF RAW’, en el horario de 12:27 a 13:29, con lo que inobservó el artículo 66 de la normativa vigente.

En consecuencia y tras el debido proceso se impuso al medio de comunicación una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados, valor que deberá ser transferido o depositado a la cuenta corriente de este organismo de control, en un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la fecha de su notificación.

En ningún caso la Ley “pretende sacar del aire o eliminar esta clase de programas de entretenimiento, sino única y exclusivamente que los medios de comunicación observen sus parrillas de programación y las adecúen a los horarios correspondientes, es decir, a los que establece la misma LOC”, resalta en la resolución.

El artículo 66 señala que “se entenderá por contenido violento aquel que denote el uso intencional de la fuerza física o psicológica, de obra o de palabra, contra uno mismo, contra cualquier otra persona, grupo o comunidad, así como en contra de los seres vivos y la naturaleza. Estos contenidos solo podrán difundirse en las franjas de responsabilidad compartida y adultos de acuerdo con lo establecido en esta ley”.

**ANTECEDENTES**

* El 28 de marzo de 2015, el canal Teleamazonas difundió el programa de lucha libre profesional ‘WWF RAW’, en el horario de 12:27 a 13:29.
* El 04 de mayo de 2015, esta Superintendencia emitió el Reporte Interno No. SUPERCOM-INPA-030-2015, en el cual se alertó de un presunto incumplimiento del artículo 66 de la LOC.
* Tras notificar a las partes se convocó a la Audiencia de Sustanciación establecida para el 26 de mayo de 2015, tal como lo señala el artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la LOC.
* En la fecha mencionada se constató la presencia de los abogados Arturo Ernesto Griffin Valdivieso y José David Ortiz Custodio, como representantes del medio de comunicación, y del abogado Alejandro Salguero Manosalvas en representación de la SUPERCOM.
* El abogado Griffin Valdivieso expresó que la lucha libre es un deporte, que ha sido practicado desde el origen de los tiempos y que no difiere de otros en los que hay confrontación, contacto físico, roces o conflictos propios de una competencia. Afirmó que si bien el afán de la ley es evitar que en el horario familiar se emita material que impresione o traume a los televidentes más jóvenes, “evitando que se transmita este tipo de programas no se está consiguiendo ese fin, al contrario (…) los vuelve sujetos débiles, inútiles para decidir informadamente sobre la programación de su preferencia”. Además, se refirió al mensaje que se difunde durante la WWF, con el cual se alerta que dichas acrobacias no deben ser replicadas.
* “El contenido de la WWF es un guión y se realiza por profesionales capacitados, la violencia física, entre comillas, que se muestra en el programa, no es real, los artistas que interpretan los personajes son profesionales altamente preparados y no hay contacto físico directo durante los espectáculos”, añadió el abogado del medio televisivo.
* El jurista Ortiz, también representante del medio, ratificó que “no se está transmitiendo un contenido violento” pues se trata de una “actuación que todo el mundo sabe que es coreografiada, cualquier menor de edad con el mínimo sentido común (lo sabe)”.
* Por su parte, el abogado Salguero ratificó las conclusiones del reporte interno y reiteró que es el propio medio el que califica este espacio de TV como de entretenimiento y no como deportivo. Los mensajes que se emiten durante el programa, aseguró, denotan que niños, niñas y adolescentes “pueden replicar el comportamiento de los luchadores y esa advertencia más bien refuerza el argumento en que no deben tener un acceso libre los menores porque el contenido difundido puede ser nocivo para su desarrollo”. Mencionó regulaciones existentes en otros países como Francia, México, España o Estados Unidos, en este último el caso del estado de Florida, donde la WWF se difunde a partir de las 19:00.

Luego del análisis de los elementos jurídicos y de las pruebas presentadas durante el proceso, se determinó que el medio “tiene presente que estas coreografías”, acrobacias o movimientos pueden ser replicadas por cualquier persona que mire esta clase de programas y esto aún más cuando se los difunde en una franja horaria que incluye a todos los miembros de la familia.

Así también se concluyó que el canal de televisión es responsable de observar lo que se emite en cada uno de sus programas, acorde a la franja horaria en la que se transmite, lo cual fue inobservado por Teleamazonas, que difundió contenido violento en un horario familiar, entendiéndose como tal el “uso intencional de la fuerza física y psicológica de obra y de palabra, a través de enfrentamientos cuerpo a cuerpo, sumado a la narración de una supuesta historia y rivalidades entre los protagonistas, todo dentro de un ambiente cargado de retaliaciones que producen confrontaciones, así como también, el uso de elementos externos tendientes a causar daño a las personas”.

Se rechazó la alegación del representante del medio, quien se refirió a la lucha libre como una “actividad deportiva, de entretenimiento (…) teatral absolutamente planificada”, debido a que el propio canal identifica al programa como ‘E’, de entretenimiento y no con la letra ‘D’, que se refiere a contenidos deportivos. Se recordó que “el deporte es una actividad o ejercicio físico, supeditado a determinadas normas, en que se hace prueba, con o sin competición, de habilidad, destreza o fuerza física y cuyo final no puede ser determinado previamente, sino exclusivamente conforme al desempeño real de los competidores”.

La resolución especifica que esta clase de entretenimiento es peligroso no solamente para los propios luchadores profesionales, sino también para quienes replican estas acrobacias, que en la práctica son personas adultas y menores de edad, “quienes en su proceso de crecimiento, maduración y despliegue de intelecto, de sus capacidades, potencialidades en el entorno familiar, escolar, social, comunitario, de afectividad y seguridad, no deben estar expuestos a programas o mensajes difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia; por el contrario estos deben encaminarse a la educación de este grupo prioritario de la población”.

Finalmente se recalcó que “lo que protege la Ley Orgánica de Comunicación es el bienestar de los niños, niñas y adolescentes al prohibir que los medios de comunicación social difundan contenidos violentos, ya sean reales o ficticios, a fin de evitar que los mismos repliquen estas actuaciones y se generen daño a sí mismos o a otras personas”.